



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

3963/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°3963/2017, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el licenciado [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] [REDACTED] quien en su calidad de apoderado general administrativo con clausula especial de la señora [REDACTED] y luego de haber subsanado prevención en fecha siete de julio del presente año, ha solicitado la entrega de la información referente a: ***“De acuerdo a la solicitud de acceso a la información No. 3963/2017 de fecha 3 de julio del presente año, referente a copia simple de la auditoría interna realizada a la sección de beneficios económicos en el expediente número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] fui notificado por [REDACTED] colaboradora de la Sección Trámite de Beneficios Económicos de la Unidad de Pensiones del ISSS. Que era un hallazgo de Auditoría Interna el pago indebido en las planillas de los meses de febrero a agosto del año dos mil catorce, por eso fue que solicite el informe antes mencionado. Dado que se mintió y que no existe dicho documento, no conozco como se detecto este pago de más, se me conteste de acuerdo a la solicitud”***; Hace las siguientes valoraciones:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la jefatura del Departamento de Beneficios Económicos y Servicios de la Unidad de Pensiones del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, dicha jefatura informó que no se proporciona la auditoría interna con sus hallazgos porque no existe hallazgo alguno sobre este expediente, por lo antes expuesto es inexistente.

Al respecto, sobre la inexistencia de la información, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya ha emitido jurisprudencia mediante la cual reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: **a) que nunca se haya generado el documento respectivo**, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria, en ese sentido; en el caso que nos ocupa, la causal que da lugar a la inexistencia es que el documento solicitado nunca fue generado por la Unidad de Pensiones, y por lo tanto procede confirmar la inexistencia de lo solicitado.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

“Con una Visión más humana al servicio integral de su salud”

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Confírmese la inexistencia de la información solicitada, por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico del peticionario.


Licda. Ena Violeta Miron Córdón
Oficial de Información ISSS

